

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, octubre once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – RESPO.CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00473-00
Demandante: RUBIELA TULANDE URREA.
Demandado: ESDITH ORDOÑEZ GARCES y OTROS

Viene a despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL ECTTRACONTRACTUAL, formulada por RUBIELA TULANDE URRE, por intermedio de apoderado judicial, contra ESDITH ORDOÑEZ GARCES, NAPOLEON ORTIZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a fin de resolver sobre su admisión, al haberse presentado los documentos señalados en nuestro proveído de fecha 28 de septiembre de 2021.

Es de anotar que en el presente evento no se exigirá el cumplimiento de lo previsto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que al interior de la misma se han solicitado medidas cautelares y se ha constituido la póliza exigida por valor de VENTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$24.600.000).

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89,368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL ECTTRACONTRACTUAL formulada por RUBIELA TULANDE URRE por intermedio de apoderado judicial, contra ESDITH ORDOÑEZ GARCES, NAPOLEON ORTIZ Y LA. EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

3. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

4. NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, el que deberá enviarse en forma física a la dirección indicada en la demanda y a la dirección electrónica. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de la demanda, sus anexos y el término de veinte (20) días con que dispone el demandado, empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación personal .

5. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del vehículo Clase: AUTOMOVIL, de Placa: SHS-722, Marca: KIA, Modelo:2020, de propiedad del demandado ESDITH ORDOÑEZ GARCES, identificado con C.C. No.1061688703.

Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE POPAYAN, en aras de que se tome nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., remitiendo el respectivo certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, en que conste la situación jurídica del vehículo.

6. La personería del DR. JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO, portador de la T.P.

276.468, correo electrónico: jurisconsulto.urrutiaorozco@hotmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 20 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili